



Municipalidad de Guácimo



Nº 15 -2018, SESION ORDINARIA Nº 09-2018
CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUACIMO
EL DOS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS QUINCE
HORAS, EN LAS INSTALACIONES DEL SALON
DE SESIONES MUNICIPALES

DIRECTORIO

Regidores Propietarios

Manrique Mejías Quirós - Preside
María del Carmen Meoño Hernández
Cynthia Hyman Schatruell
Alejandra López Lee
Melvin Jiménez Quirós
Plácido López Díaz
Eladio Retana Fallas

Síndicos Propietarios

Blanca Rosa Mejía Medina
Manuel Antonio Angulo Solano
Oscar Fonseca Guillen
Omar Alberto López Cerdas
Alfredo Herrera Elizondo*

(*) Ausente (+) sustituyó

Regidores Suplentes

Ana María Esquivel Mesen
Juan Diego Ortega Ortiz
Odilie Méndez Ramírez
David Rojas Aguilar
Laurita López López
Jessica Paola Centeno Gómez
Doris Maybell Ruiz López

Síndicos Suplentes

José Lidier Azofeifa González
María Fernanda Vega Rojas
Mayra Pilar Bravo Rojas
Deylin Odalis Arrieta Castillo
Alejandra Solera Duarte*

Funcionarios

Gerardo Fuentes González - Alcalde
Jeanneth Crawford Stewart -Secretaria

Se comprueba el quórum y se da inicio al desarrollo de la sesión
con la siguiente orden del día:

- I. Lectura aprobación y firma actas anteriores.
- II. Asuntos del Alcalde Municipal.
- III. Atención a Licda. Yahaira Chambers Moya - Coordinadora de Servicios Ciudadanos -
Municipalidad de Guácimo y Lic. Danny Arguello Morales - Asesor Legal - UTAMA,
- IV. Correspondencia.



Municipalidad de Guacimo



Acta N° 15-2018
S. O. N° 09-2018
Fecha: 02-03-18
Pág. N° 02.

ORACION:

El Concejo Municipal período 2016 – 2020, inicia la sesión pronunciando una oración de gracias e invocando a Dios como guía espiritual en el desempeño de la función de cada uno de los integrantes y personas presentes. Realizada por parte del Reg. Placido López Díaz.

CAPITULO I. LECTURA APROBACION Y FIRMA ACTA ANTERIOR.

1. El Presidenta Municipal - Reg. Manrique Mejías Quirós, somete a revisión el **Acta N° 12-2018**, de la **Sesión Ordinaria N° 08-2018**, celebrada el día **23 de Febrero 2018**, resultando conforme en todas sus partes, siendo firmada como corresponde.

2. El Presidenta Municipal - Reg. Manrique Mejías Quirós, somete a revisión el **Acta N° 13-2018**, de la **Sesión Extraordinaria N° 05-2018**, celebrada el día **26 de Febrero 2018**, resultando conforme en todas sus partes, siendo firmada como corresponde.

CAPITULO II. ALCALDE MUNICIPAL.

1-Se dio lectura oficio N° AMG-185-2018 con fecha de recibido en la Secretaria del Concejo el 02-03-18, firmado Alcalde Municipal - Sr. Gerardo Fuentes González, en el cual adjunta oficio N° DPMG-028-2018 de la Proveedora Municipal - Sra. Zilenia Venegas V., cédula 3-0358-0218 la cual remite, para su adjudicación, expediente de contratación Directa 2017CD-000021-01 "Contratación de Servicios de Profesionales para Ludotecaria", en el cual se recomienda adjudicar a la Licda. Iliana Barrantes Rodríguez, cédula 7-0165-0177. Item Único: "Contratación de Servicios de Profesionales para Ludotecaria, por un periodo de 9 meses a partir del 01 de abril 2018 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, por un monto mensual de \$650.000.00, para un monto total de \$5.850.000.00. **Forma de pago:** El pago se realizara por mes vencido, una vez recibido a satisfacción los servicios objeto del contrato.

Conocida la solicitud de adjudicación es sometida a votación, por el Presidente Municipal - Reg. Manrique Mejías Quirós, manifestando: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobarla sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto se acuerda:

De conformidad al oficio DPMG-028-2018 de la Proveedora Municipal - Sra. Zilenia Venegas V., se **acuerda:** Adjudicar contratación Directa 2018CD-000021-01 "Contratación de Servicios de Profesionales para Ludotecaria", a favor de la Licda. Iliana Barrantes Rodríguez, cédula 7-0165-0177, por un periodo de 9 meses a partir del 01 de abril 2018 y hasta el 31 de diciembre 2018, por un monto mensual de \$650.000.00, para un monto total de \$5.850.000.00. **Forma de pago:** El pago se realizara por mes vencido, una vez recibido a satisfacción los servicios objeto del contrato.

Acuerdo N° Uno. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme.

2-Se dio lectura oficio N° AMG-185-2018 con fecha de recibido en la Secretaria del Concejo el 02-03-18, firmado Alcalde Municipal - Sr. Gerardo Fuentes González, en el cual adjunta oficio N° DPMG-028-2018 de la Proveedora Municipal - Sra. Zilenia Venegas V., cédula 3-0358-0218 la cual remite, para su adjudicación, expediente de contratación Directa 2017CD-000016-01 "Alquiler de terreno para disposición de desechos", en el cual se recomienda adjudicar este procedimiento al Sr. José Salas Mora, cédula 3-0149-0258. Item Único: Alquiler de terreno para disposición final, por un periodo de 9 meses a partir del 01 de abril 2018 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, por un monto mensual de \$800.000.00, para un monto total de \$7.200.000.00. **Forma de pago:** El pago se realizara por mes vencido, una vez recibido a satisfacción los servicios objeto del contrato.



Municipalidad de Guácimo



Acta N° 15-2018
S. O. N° 09-2018
Fecha: 02-03-18
Pág. N° 03.

Conocida la solicitud de adjudicación es sometida a votación, por el Presidente Municipal - Reg. Manrique Mejías Quirós, manifestando: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobarla sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto se acuerda:

De conformidad al oficio DPMG-028-2018 de la Proveedora Municipal - Sra. Zilenia Venegas V., se **acuerda**: Adjudicar Contratación Directa 2018CD-000016-01 "Alquiler de terreno para disposición de desechos", a favor del Sr. José Salas Mora, cédula 3-0149-0258. Item Único: Alquiler de terreno para disposición final, por un periodo de 9 meses a partir del 01 de abril 2018 y hasta el 31 de diciembre 2018, por un monto mensual de ₡800.000.00, para un monto total de ₡7.200.000.00. **Forma de pago**: El pago se realizara por mes vencido, una vez recibido a satisfacción los servicios objeto del contrato.

Acuerdo N° Dos. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme.

2- Se dio lectura resolución del Tribunal Contencioso Administrativo - II Circuito Judicial de San José, Edificio Anexo A, con fecha de recibido en la Secretaria del Concejo el 01-03-2018, vía correo electrónico, firmado por Srs. Jorge Leiva Poveda, Francisco José Chaves Torres, Marco Antonio Hernández Vargas, dice:

EXPEDIENTE: 17-001111-1027-CA.

ASUNTO: Apelación Municipal

RECURRENTE: Emilce León Céspedes

RECURRIDO: Municipalidad de Guácimo

No.102-2018 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SECCIÓN TERCERA, ANEXO A DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. Goicoechea, a las diez horas cincuenta minutos del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.- Conoce este Tribunal en condición de contralor no jerárquico de legalidad, del recurso de apelación presentado por EMILCE LEÓN CÉSPEDES, con cédula de identidad 7-126-301, en contra del acuerdo tomado por el CONCEJO MUNICIPAL DE GUÁCIMO en la Sesión Extraordinaria Número 01-17, del 17 de enero del 2017, como acto final en el procedimiento administrativo disciplinaria incoado en su contra.- Redacta el juez Chaves Torres, y; CONSIDERANDO. I.-ANTECEDENTES. 1) Que el Concejo Municipal de Guácimo en su sesión extraordinaria N°22-2016 del 20 de setiembre del 2016, acta N°59-2016, decide otorgar traslado de cargos a funcionaria Emilce León, quien desempeña para esa fecha el cargo de Secretaria Municipal en propiedad, ya que "...en apariencia había incumplido sus obligaciones, de tener listas y presentar para su aprobación las actas de sesiones municipales...", y señala la comparecencia oral y privada para el 25 de octubre del 2016. (Ver Imagen 235 del expediente digital tramitado en esta sede). 2) Que mediante el oficio N°1259-2016 de fecha 24 de octubre de l 2016 se le comunica a la señora León Céspedes el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N°42-16 del 21 de octubre del mismo año, por el cual se traslada la fecha de la comparecencia oral y privada para el 8 de noviembre del 2016. (Ver imagen 165 ibídem). 3) El 7 de noviembre del 2016, la señora Emilce León solicita al cuerpo edil, sea dejada sin efecto la fecha de la comparecencia, por cuanto el asesor legal estaría fuera del país para esa fecha; ante lo cual en sesión extraordinaria N°30-16 del 8 de noviembre del 2016 se decidió acoger la gestión y señalar nuevamente para el 22 de noviembre del 2016. (Ver imagen 154 ibídem). 4) Que el 22 de noviembre del 2016, en la sesión extraordinaria N°31-2016 que consta en el acta N°77-2016, el Concejo Municipal de Guácimo "...decide por unanimidad acuerda: con base en lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley General de la Administración Pública, en atención del Recursos de Revocatoria e incidente de nulidad interpuesto, se resuelve lo siguiente: 1. Posponer la actividad de esta comparecencia por cuanto solo se encuentran presentes seis de los siete miembros el Órgano. 2. Definir en acto posterior el nuevo señalamiento de comparecencia, cuya fecha y hora se convocara a las partes oportunamente. 3. Indicar que con lo aquí resuelto no se afecta derecho fundamental adquirido por la parte, en cuanto no está denegando sus derechos fundamentales...".(Ver imagen 135 ibídem). 5) Que el 23 de noviembre del 2016, el Concejo de Guácimo en su sesión extraordinaria N°32-2016, visible en el acta N°78- 2016, señala para el día 29 de noviembre del 2016, la celebración de la comparecencia oral y privada, dentro del procedimiento disciplinario seguido contra la señora Secretaria Municipal. (Ver imagen 123 ibídem). 6) Que el 29 de noviembre del 2016, en la



Municipalidad de Guácimo



Acta N° 15-2018
S. O. N° 09-2018
Fecha: 02-03-18
Pág. N° 04.

sesión extraordinaria N°34-2016, acta N°81-2016, en las instalaciones del salón de sesiones municipales, ante el Concejo Municipal de Guácimo el asesor legal de la señora Emilce León se opone a la continuación del procedimiento, alegando recurso de revocatoria e incidente de nulidad absoluta contra el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria N°32- 16, donde se decide convocar a esta comparecencia, por cuanto considera que se debe dar por "finalizado el órgano director", dado que el aplazamiento de la audiencia es por razones imputables al Órgano Director. Sin embargo el Concejo decide rechazar el recurso de revocatoria e incidente de nulidad, y le otorga el plazo de 24 horas para que se rindan conclusiones, debido que no existe prueba testimonial que evacuar. (Ver imágenes 111 íbidem). 7) El 30 de noviembre del 2016, la señora Emilce León presenta sus conclusiones sobre el procedimiento tramitado en su contra. (Ver imagen 99 íbidem). 8) Que mediante el oficio SMG N°0056-2017 del 23 de enero del 2017, se le comunica a la investigada la resolución final del procedimiento, adoptada en la sesión extraordinaria N°01-17 del 17 de enero del 2017 por el Concejo Municipal, en la cual se encuentra responsable de las faltas investigadas y se decreta el despido sin responsabilidad patronal. (Ver imagen 89 íbidem). 9) Contra la resolución descrita en el hecho anterior, la señora Emilce León presenta los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, resultando rechazada la impugnación horizontal se sube la apelación para ante este Tribunal. (Ver imagen 29 íbidem).- II.- OBJETO DEL RECURSO. La parte apelante expone sus agravios, los cuales pese a su estudio integral, se resumen en que el Órgano Director del Procedimiento no debió reprogramar la audiencia del 22 de noviembre del 2016, por cuanto el artículo 316 de la Ley General de la Administración Pública no se lo permite, ya que el propio órgano director fue el causante del impedimento y en su lugar debió declararse finalizado el órgano director, así como el archivo del asunto. III.-SOBRE EL FONDO. Del análisis del recurso de apelación presentado, considera este Tribunal que el agravio señalado, se expone de forma bastante confusa, sin embargo a la luz del principio de informalismo -148 de LGAP- se logra comprender un argumento sobre una vulneración al debido proceso, dada la alegada continuación del procedimiento pese al criterio de la parte apelante sobre su fenecimiento por la imposibilidad legal del órgano director de reprogramar la comparecencia oral y privada. En este sentido, se tiene que a la fecha ya esta Sección ha tenido la oportunidad de analizar la relación existente entre el Derecho Fundamental y Humano al Debido Proceso y el instituto de la nulidad insustancial recogida por el Principio Pas nullité san grief, sobre lo cual se ha considerado: "A partir de una revisión de los procesos conocidos en esta Jurisdicción (la Contencioso Administrativa), es claro que tanto en su competencia ordinaria de revisión de las conductas administrativas, como en los trámites recursivos existentes en esta rama del Derecho Público, se procura que la verificación de la legalidad no exceda los límites de la razonabilidad, afectando la Justicia por la satisfacción de meras formalidades. El fin recién referido es el objetivo de la aplicación del Principio bajo estudio, respecto del cual ya esta Sección ha precisado: "Desde la redacción y discusión de la Ley General de la Administración Pública, el Derecho Administrativo ha estado inmerso en la lucha entre una posición ideológica y doctrinal que propugna por la existencia de formalidades que deben ser respetadas a ultranza por las administraciones públicas, a fin de combatir cualquier forma de desviación de poder y/o corrupción, y otra que en sentido contrario, en pos de la eficacia de las instituciones estatales, propugna porque se tenga a las formalidades que establece el Bloque de legalidad, como meras reglas o guías en el accionar público, en el tanto lo importante es la materialización del accionar estatal. El sistema costarricense se ha decantado por una posición intermedia en la cual, las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico sí son parámetros de legalidad para la revisión de la regularidad jurídica de las conductas administrativas, sin embargo, el formalismo no es un fin en sí mismo. Para que una vulneración a una norma que regule el funcionamiento de una administración pública conlleve una nulidad, es necesario que se esté ante una lesión sustancial al administrado, lo cual implica que ciertos vicios a elementos de las conductas administrativas, que no sean sustanciales en un caso concreto, y que no hayan generado indefensión al administrado, no tendrán la fuerza de producir la nulidad de las conductas administrativas cuestionadas. El principio de que no existe nulidad sin daño (doctrinariamente conocido como Pas nullité sans grief), amén de ser norma no escrita, también encuentra regulación expresa en la Ley General de la Administración Pública en los artículos 223 y 158 de ese cuerpo legal. Dichas



Municipalidad de Guacimo



200

Acta N° 15-2018
S. O. N° 09-2018
Fecha: 02-03-18
Pág. N° 05.

normas textualmente establecen: "Artículo 223.- 1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento. 2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión". // "Artículo 158.- (...) 2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico. 3. Las causas de invalidez podrán ser cualesquiera infracciones sustanciales del ordenamiento, incluso las de normas no escritas. (...) 5. Las infracciones insustanciales no invalidarán el acto pero podrán dar lugar a responsabilidad disciplinaria del servidor agente". A partir de la consideración anterior, plenamente aplicable a los procedimientos administrativos tramitados en sede municipal, es que se debe destacar que este Tribunal no es un garante de la legalidad por la legalidad misma, sino un contralor objetivo de la legalidad administrativa al servicio del interés público en los términos claramente establecidos en el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública, y en los artículos 49 y 173 del texto constitucional. En el caso concreto se tiene como primer agravio, el que la sociedad recurrente cuestiona el hecho de que el acto que dio inicio al procedimiento municipal fue notificado a un dependiente de. (...) De la revisión de los autos se tiene que si bien lleva razón la parte recurrente en cuanto al irrespeto de la normativa recién transcrita, es lo cierto que el vicio en los términos alegados, habría afectado a la notificación como hecho autónomo del acto notificado propiamente dicho, sin embargo de la lectura del expediente se tiene que contra el acto notificado se presentaron los recursos que establece el ordenamiento jurídico y estos fueron tramitados por la municipalidad recurrida. Si bien la Municipalidad de Cartago debe ajustar los procedimientos a lo establecido por el "ordenamiento" jurídico en materia de notificaciones, no encuentra este Tribunal motivos para considerar que en este caso concreto el irrespeto de la formalidad apuntada sea sustancial" (Tribunal Contencioso Administrativo Civil de Hacienda, Sección Tercera, voto 281-2015). No obstante lo anterior, no es difícil ubicar en la jurisprudencia patria casos grises en los que podría ser cuestionable la aplicación del apuntado Principio. En este punto se debe recordar que tanto la referida norma no escrita, como su correlativo positivizada en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, cobran relevancia cuando en un caso concreto, la autoridad respectiva ha reconocido la existencia de una violación a una o varias normas adjetivas o procesales. De no ser esto así, el conflicto debería resolverse en aplicación de otras normas. La sola referencia a la indefensión o la variación en el resultado final del procedimiento como causas de nulidad debe ser armonizado con el resto del "ordenamiento" jurídico. Ni la parte, ni quienes administran justicia podrán tener nunca certeza de cual habría sido el curso de los hechos en caso de no haberse presentado la incorrección procedimental, aspecto que será un ejercicio argumentativo que deberá hacerse en cada caso, y que ciertamente se resolverá en razón de la autoridad que revisten las decisiones judiciales y no por el convencimiento a la parte que alegó el vicio procesal, el cual cabe destacar, en algunos casos, se analiza desde una óptica posterior al conflicto y no desde la situación de la parte afectada al momento del evento (práctica frecuentemente utilizada en materia de responsabilidad civil extracontractual de la administración). Un aspecto que debe ser uno de los valladares infranqueables para el Principio de la inexistencia de la nulidad por la nulidad misma, debe ser la declaración de la existencia de una violación al Derecho Humano y Fundamental al Debido Proceso (derecho de configuración compleja en razón de la multiplicidad de derechos y principios que lo integran o lo informan). Si bien será posible que se atienda el Derecho a la Justicia denegando una pretensión o un agravio tendente a la declaratoria de una nulidad por el incumplimiento de una formalidad del procedimiento. Caso muy diferente será en aquellos supuestos en los que se reconoce la violación al debido proceso (aspecto que por sí solo conlleva el reconocimiento de una violación del bloque de constitucionalidad), que debe ser atendido al margen de las construcciones argumentativas posteriores, lo contrario implicaría sostener como lo ha hecho esta Jurisdicción en algunas ocasiones, que en un determinado caso se está ante una violación al debido proceso -esto sería que se está reconociendo la violación de un derecho humano y/o fundamental-, pero como no se acreditó una consecuencia hipotética la nulidad no procede. Sostener esta tesis, de amplia difusión en el derecho procesal costarricense, por la facilidad con la que es posible aceptar un yerro procesal pero sin otorgar consecuencia alguna, permitiría que al igual que sucede con el instituto de la probatio diabolica (ver en este sentido de esta Sección el voto 265-2013).



Municipalidad de Guácimo



Acta N° 15-2018
S. O. N° 09-2018
Fecha: 02-03-18
Pág. N° 06.

Aceptar el requerimiento de la doble carga probatoria, implicaría sostener con cándida franqueza que la nulidad petitionada es improcedente, pues aún de no haberse presentado la más grave de las violaciones posibles al Derecho al Debido Proceso, la consecuencia sustantiva o materia del proceso o procedimiento habría sido la misma, vaciando groseramente un derecho de las partes de raigambre constitucional. Así las cosas, la sola aceptación de la configuración de una violación al Derecho Fundamental y Humano al Debido Proceso en cualquiera de sus derivaciones, hacen que la nulidad producida por la violación jamás sea intrascendente y su declaración devenga en preceptiva." (Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, voto 588-2015). En el presente procedimiento se tiene como debidamente acreditado que en el trámite seguido en contra del apelante no se configuraron violaciones al Derecho al Debido Proceso, por cuanto efectivamente a la luz del ordinal 316 de la LGAP, el órgano director del procedimiento estaba facultado para realizar la reprogramación de la comparecencia si consideraba la existencia de una causal que así lo ameritara, por otra parte dado que no fue contrariada la motivación de dicho acto administrativo este Tribunal de conformidad con el ordinal 181 de la LGAP, se ve imposibilitado de efectuar un análisis oficioso más allá de lo expuesto en el recurso de apelación. En suma, al efectuar la suspensión y luego señalamiento de la audiencia oral y privada no se dieron vicios procedimentales en el trámite que vulneren el debido proceso, siendo obligatorio para este Tribunal rechazar el recurso de apelación invocado, situación que se aclara, no implica que esta Cámara haga ningún tipo de análisis por el fondo de los supuestos hechos que dieron lugar al procedimiento sancionatorio. En razón de lo anterior se mantiene el acuerdo impugnado, que fue adoptado por el Concejo Municipal de Guácimo en la Sesión Extraordinaria Número 01-17, del 17 de enero del 2017, se da por agotada la vía administrativa sobre lo resuelto.- Por Tanto. Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia se mantiene el acto recurrido. Se da por agotada la vía administrativa.

Conocido la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo - II Circuito Judicial de San José, Edificio Anexo A, el Presidente Municipal - Reg. Manrique Mejías Quirós, somete a votación el acogimiento del mismo y las disposiciones finales a aprobar, manifestando: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobarla sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto se acuerda:

El Concejo Municipal de Guácimo, una vez conocida la resolución 102-2018, de las diez horas cincuenta minutos del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictada por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, del Segundo Circuito Judicial de San José, con motivo del proceso de jerarquía impropia que se sigue bajo expediente n° **17-001111-1027-CA**, mediante el cual se dictó la resolución final que dio por agotada la vía administrativa, siendo que se procede adoptar el siguientes acuerdo municipal, según los siguientes términos:

Considerando.

Primero. El Concejo Municipal de Guácimo, mediante expediente CMG-01-2016, realizó un procedimiento disciplinario en contra de la titular del puesto de secretaria del Concejo Municipal, siendo que sobre dicha funcionaria se constituye el Concejo, como su superior jerárquico y por ende le asiste todas las competencias para establecer las medidas disciplinarias que correspondan, -claro esta previo debido proceso- y garantía del derecho de defensa.

Segundo. Que con motivo del procedimiento disciplinario indicado en el punto anterior, en sesión extraordinaria n° 01-17, celebrada el 17 de enero de enero de 2017, por acuerdo n° 01, se dictó resolución final en el cual se le encontró responsable de las faltas investigadas y se decretó del despido sin responsabilidad patronal de la secretaria de este Concejo.



Municipalidad de Guácimo



Acta N° 15-2018
S. O. N° 09-2018
Fecha: 02-03-18
Pág. N° 07.

En relación, en contra de dicha resolución, en tiempo y forma la parte interesada interpuso recurso de revocatoria ante este Concejo Municipal y apelación en subsidio ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo; de tal suerte, el primer recurso fue resuelto por este órgano colegiado, declarándolo sin lugar, mediante acuerdo municipal número 01, adoptado en sesión extraordinaria 03-2017, celebrada el día 31 de enero de 2017, siendo que se ordenó el traslado del expediente para que la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial, conociera y resolviera el recurso de apelación presentado, actuando en su condición de jerarca impropia; con lo cual, precisamente dicho Autoridad Judicial, mediante dictado del voto 102-2018, rechaza el recurso de apelación presentado, manteniendo la vigencia del acuerdo impugnado mediante el cual se había determinado el despido sin responsabilidad patronal de la servidora y da por agotada la vía administrativa sobre lo resuelto.

Tercero. Que paralelamente la señora León Céspedes, presento ante el Tribunal Contencioso Administrativo, un proceso de medida cautelar ante causam, siendo que por acuerdo 01, adoptado en sesión extraordinaria 04-2017, celebrada el día 21 de febrero de 2017, el Concejo Municipal, atendiendo lo ordenado por la autoridad judicial, en resolución de las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, autorizo a la Encargada de Recurso Humanos de la Municipalidad de Guácimo, para que incluyera nuevamente en planilla a la servidora León Céspedes, por haber sido así requerido por el Tribunal Contencioso Administrativo, con motivo de la medida cautelar concedida. En relación, por resolución 93-2018, de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho, el Tribunal Contencioso Administrativo, en el proceso de medida cautelar seguido bajo expediente 17-001491-1027-CA, procedió a resolver lo siguiente: **"Se suspende el presente proceso cautelar, hasta tanto se resuelva expresamente en sede administrativa el recurso de apelación interpuesto por la actora contra el acto de despido, dirigido a cumplir con el agotamiento de la vía administrativa o bien, haya operado el silencio negativo respecto del mismo".-**

En dicho sentido, resulta procedente autorizar al señor Alcalde a remitir ante la autoridad judicial el resultado del proceso de recurso de apelación, con el fin de que el juez determine lo que corresponda con relación al proceso de medida cautelar presentado.

Cuarto. Conforme a los alcances de la resolución 93-2018 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, según resolución de las **ocho horas cincuenta y cinco minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho**, emitida en proceso de medida cautelar, seguido bajo expediente **17-001491-1027-CA**; así como el voto 102-2018, de las diez horas cincuenta minutos del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, emitido por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, es claro que a la fecha, la resolución de despido sin responsabilidad patronal se mantiene en firme y dándose por agotada la vía administrativa, lo cual fue confirmado por fallo 102-2018, siendo que de igual forma la última comunicación recibida de la autoridad judicial, lo es señalando que el proceso de medida cautelar se encuentra suspendido.

Por tanto:

El Concejo Municipal de Guácimo, en atención de la resolución 102-2018, de las diez horas cincuenta minutos, del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictada por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, en la cual se rechazó el recurso de apelación presentado, manteniendo la vigencia del acuerdo impugnado mediante el cual se



Municipalidad de Guácimo



Acta N° 15-2018
S. O. N° 09-2018
Fecha: 02-03-18
Pág. N° 08.

había determinado el despido sin responsabilidad patronal de la servidora y se da por agotada la vía administrativa sobre lo resuelto, se procede en su orden acordar lo siguiente:

1. Acordar validar la firmeza del agotamiento de la vía administrativa, dictada mediante voto 102-2018, de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, en el caso del procedimiento disciplinario, seguido bajo expediente, **CMG-01-2016**.
2. Refirmar que el despido sin responsabilidad patronal de la señora Emilce León Céspedes, ha quedado en firme en sede administrativa, conforme al agotamiento de la vía administrativa decretado por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, según voto 102-2018.
3. Reafirmar que a la fecha, en proceso de medida cautelar ante causam, tramitado ante el Tribunal Contencioso Administrativo, bajo expediente **17-001491-1027-CA**, la última comunicación oficial recibida por esta Municipalidad, fue la indicada en la resolución 93-2018, indicando la suspensión de dicho proceso.
4. Determinar que conforme a lo indicado en los puntos 2 y 3 de este por tanto, a la fecha de emisión de este acuerdo, la situación jurídica de la señora León Céspedes, es que se encuentra en firme en vía administrativa su despido sin responsabilidad patronal, sin que exista a su favor vigente orden judicial que permita justificar el pago de su salario.
5. Requerir al Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Guácimo, proceda a excluir de planillas y por ende de realizar el pago del salario a favor de la señora Emilce León Céspedes, cédula de identidad 7-0126-031, a partir de la fecha de adopción en firme de este acuerdo; siendo que deberá calcularse y realizarse el pago de los extremos laborales que correspondan; en dicho sentido, esta medida solo podrá ser revocada en caso de existir resolución judicial vigente, que indique lo contrario.
6. Autorizar al señor Alcalde Municipal, se sirva remitir ante el Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 17-001491-1027-CA, constancia de la resolución 102-2018, mediante la cual la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, rechazo el recurso de apelación interpuesto por la señora León Céspedes, dejó en firme el acuerdo municipal, mediante el cual se resolvió el despido sin responsabilidad patronal de dicha señora y dio por agotada la vía administrativa, esto con el fin de que sea el Juez el que decida en definitiva que sucederá con el proceso de medida cautelar, es cual se encuentra de momento suspendido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa el presente acuerdo de su trámite de comisión.

Acuerdo N° Tres. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme y definitivamente aprobado.

(Comuníquese a la Señora Emilce León Céspedes, al correo electrónico --- el cual fue señalado para notificaciones y al Sr. Gerardo Fuentes González - Alcalde Municipal, Sra. Angela Espinoza López - Coordinadora de Gestión Humana, para lo que corresponde a su cargo).



Municipalidad de Guácimo



Acta N° 15-2018
S. O. N° 09-2018
Fecha: 02-03-18
Pág. N° 09.

3- En uso de la palabra el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, dice: El siguiente reglamento que vamos a presentar para aprobación es para que nos ayude a nosotros para poder dar brindar ayudas en temas de emergencias, en familias o en casos que alguien lo necesite y dice:

REGLAMENTO DE AYUDAS TEMPORALES A LOS Y LAS HABITANTES DEL CANTON DE GUACIMO, CONTEMPLADOS EN EL PARRAFO TERCERO DEL NUMERAL 62 DEL CODIGO MUNICIPAL:

El cual se registrá por las siguientes disposiciones:

Artículo 1º—De las definiciones: Para efectos de lo dispuesto en este reglamento se entiende por:

- a. Ayuda Temporal: Concesión de subsidio económico, o desembolso específico efectuado por la Municipalidad a una persona o familia para coadyuvar en la satisfacción de necesidades concretas.
- b. Desgracia o infortunio: Acontecimiento inesperado que amenaza gravemente la integridad física y emocional de una persona o una familia.
- c. Emergencia: Es la identificación temporal y espacial del estado de crisis, con base en la magnitud de los daños y las pérdidas. Es un estado de necesidad y urgencia que obliga a tomar acciones inmediatas y a la utilización extraordinaria de recursos con el fin de salvar vidas, obras y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades, que puede ser manejado en fases progresivas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción y que se extiende en el tiempo hasta que se logra el control definitivo de la situación.
- d. Desastre: Es la interrupción del funcionamiento normal de la sociedad ante la manifestación progresiva, súbita o recurrente de un suceso. Es un producto histórico que hace manifiesto en tiempo y lugar las consecuencias dañinas de los factores de riesgo, constituyendo una situación de calamidad o de conmoción para el grupo que lo vive y que expone a cambios imprevistos en el entorno ambiental y la organización social.
- e. Hogares en condiciones de pobreza extrema: Son aquellos hogares con un ingreso por persona inferior al costo de la Canasta Básica Alimentaria, por lo que no satisfacen de manera completa las necesidades alimentarias de sus miembros.
- f. Hogares en condiciones de pobreza: Son aquellos hogares con un ingreso por persona inferior a la línea de pobreza, pero superior al costo de la Canasta Básica Alimentaria.
- g. Valoración social: Proceso metodológico de investigación estructurada que se desarrolla en un momento determinado y mediante el cual se valora la situación socioeconómica de una persona o familia por parte de la Comisión de Asuntos Sociales.
- h. Valoración técnica: Análisis que realizan funcionarios/as de la Oficina de Catastro ante la ocurrencia de un evento en el Cantón de Guácimo, donde mediante la evaluación de los efectos o consecuencias, se determine la afectación real sobre personas, viviendas, infraestructura, ambiente, procurando salvaguardar la vida humana y/o rehabilitar o reconstruir los bienes o servicios.
- i. Informe Técnico de Situación: Informe que consigna los resultados de la valoración y la recomendación técnica realizada por funcionarios/as de la Oficina de Catastro, sobre el otorgamiento de la ayuda temporal solicitada.

Artículo 2º—Del ámbito de aplicación: La Municipalidad podrá otorgar ayudas temporales a los/as habitantes del cantón, que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, entre las cuales este reglamento contempla:

- a) Aquellos casos que presentan problemas de origen físico natural (huracanes, inundaciones, sismos, deslizamientos, sequía), causados por la acción humana (incendios, contaminación del ambiente) o de origen tecnológico (materiales peligrosos), que ocasionen un daño en los bienes materiales en un momento y espacio determinado.



Municipalidad de Guácimo



Acta N° 15-2018
S. O. N° 09-2018
Fecha: 02-03-18
Pág. N° 10.

b) Aquellos casos de pobreza, o pobreza extrema donde se presenten situaciones como muerte, desempleo, incapacidad u otros acontecimientos de carácter transitorio, que afecten coyunturalmente la condición socioeconómica del núcleo familiar.

Artículo 3º—De los requisitos para ser beneficiario(a) de una ayuda temporal: Para acceder a la ayuda municipal, los interesados (as), deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Habitar en el Cantón de Guácimo.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Ser costarricense por nacimiento y/o naturalización.
- d. Encontrarse en una situación de desgracia, infortunio o pobreza extrema, según lo dispuesto en el artículo segundo de este reglamento.
- e. No se otorgará una ayuda temporal a aquellas personas o familias en pobreza o pobreza extrema, que estén siendo beneficiarios (as) de ayudas concedidas por otra institución pública, organismo internacional, empresa privada u organización no gubernamental, con excepción de aquellos casos que presentan problemas de riesgo por desastre o por la manifestación de la emergencia o desastre.
- f. Que el solicitante no viva en zonas o terrenos declarados de emergencia por la Comisión Nacional de Emergencias. En caso de ayuda requerida para personas que viven en esa condición ésta se dará únicamente en alimentación, vestido y alquiler temporal.

Artículo 4º—Del otorgamiento de la ayuda temporal: La ayuda temporal a una persona o familia solicitante, se otorgará por una única vez por año presupuestario y ésta se brindará en especie (enseres o artículos de primera necesidad), de acuerdo con las prioridades que determinan en cada caso, los (as) funcionarios que realizan la valoración.

Artículo 5º—Del monto de la ayuda temporal: El monto de la ayuda no será en ningún caso, mayor a la suma de dos salarios base fijados en el Código Penal. Dicho monto se adecuará de conformidad con el valor actualizado que establezca la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 6º— Sin necesidad de Dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales o Acuerdo del Concejo Municipal, el Alcalde podrá otorgar ayudas temporales hasta por un monto de medio salario base en los términos del artículo anterior, en aquellos casos considerados de urgencia y/o necesidad manifiesta a juicio de dicho funcionario y en las condiciones que éste determine, lo cual deberá justificar al Concejo mediante el informe respectivo.

Artículo 7º- De la disponibilidad presupuestaria: Todo beneficio que se apruebe y otorgue de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, estará condicionado a la respectiva disponibilidad presupuestaria. Para tal efecto la Municipalidad, deberá disponer del correspondiente contenido económico asignado anualmente en su presupuesto ordinario, específicamente en la partida presupuestaria denominada Ayudas a Indigentes en Especie o en Efectivo establecida para esos efectos. Siendo que si no se cuenta con esos recursos, la Municipalidad estará inhibida para conferir ayudas de esta naturaleza, de acuerdo con la normativa que al efecto está vigente.

Artículo 8º—En caso de que un acontecimiento de grandes proporciones afecte a varios habitantes de este cantón, la Municipalidad ayudará a tantas personas, o familias que le permitan los recursos establecidos anualmente en su Presupuesto Ordinario destinado previamente para tales fines.

Artículo 9º—Del procedimiento:

A. En casos de riesgo, emergencia y desastre:

- La persona o familia interesada, deberá presentarse a la Alcaldía Municipal y llenar una boleta de solicitud de ayuda temporal por emergencia o desastre ocurrido. La persona o familia afectada, deberá aportar los documentos que permitan probar de forma idónea, la veracidad del acontecimiento que da origen a la solicitud.



Municipalidad de Guacimo



Acta N° 15-2018
S. O. N° 09-2018
Fecha: 02-03-18
Pág. N° 11.

- La Alcaldía Municipal, remitirá los casos de emergencias o desastres ocurridos a la Oficina de Catastro, a fin de que sea valorada la situación de riesgo señalada en la solicitud y posteriormente, serán referidos a la Comisión de Asuntos Sociales para su atención, la cual deberá emitir el dictamen correspondiente ante el Concejo Municipal para su aprobación o denegación. Si la ayuda temporal es aprobada, se trasladará el acuerdo municipal al Alcalde, a fin de que ordene la entrega del beneficio. La Comisión, así como la Oficina de Catastro están facultadas para requerir a la persona, o familia solicitante de la ayuda temporal, la información o los documentos adicionales que estime como necesarios y pertinentes a fin de valorar el caso y recomendar su aprobación o desaprobación, según los elementos de juicio valorativos profesionalmente considerados.

B. En casos de personas o familias en pobreza o pobreza extrema donde se presenten situaciones como muerte, desempleo, incapacidad u otros acontecimientos de carácter transitorio que afecten coyunturalmente la condición socioeconómica del núcleo familiar:

- La persona o familia interesada deberá retirar y presentar debidamente lleno en la Alcaldía Municipal el formulario de solicitud de ayuda temporal que se ha dispuesto para tal fin. Adjunto a este documento deberá aportar todos los requisitos que la Municipalidad solicita.
- Los Concejos de Distrito, en cumplimiento del Artículo 57, del Código Municipal, podrán recomendar posibles beneficiarios mediante memorando firmado por el Presidente y Secretario correspondiente, explicando en forma breve los motivos. Dichos memorandos serán entregados a la Comisión de Asuntos Sociales por el recomendado a la hora de apersonarse a solicitar el beneficio.
- La Comisión de Asuntos Sociales, para efectos de realizar la valoración social, está facultada para requerir a la persona o familia solicitante de la ayuda temporal, la información o los documentos adicionales que estime como necesarios y pertinentes a fin de valorar el caso y recomendar su aprobación o desaprobación, según los elementos de juicio valorativos considerados. Una vez culminado el estudio, deberá emitir el dictamen del caso ante el Concejo Municipal para su aprobación o denegación. Si la ayuda temporal es aprobada, se trasladará el acuerdo al Alcalde, a fin de que ordene las medidas del caso para su ejecución.

Artículo 10.—De los plazos: Para el desarrollo de las diferentes acciones que dispone este reglamento, se establecen los siguientes plazos:

A. En caso de las solicitudes interpuestas por situaciones de riesgo, emergencia o desastre:

- Informe Técnico de Situación: A partir del momento en que se recibe la solicitud de la persona o familia afectada, la Oficina de Catastro, dispondrá de cinco días hábiles, para la elaboración del informe correspondiente. El plazo será prorrogable por el mismo período y por una única vez, siempre y cuando se comuniquen por escrito de forma expresa y clara a la Comisión de Asuntos Sociales la necesidad o situación que amerita la extensión del plazo.
- Dictamen: Una vez que la Comisión de Asuntos Sociales reciba el Informe Técnico de Situación de las solicitudes, deberá conocerlo y emitir el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a los diez días hábiles.
- Acuerdo Municipal: Una vez que el Concejo Municipal reciba el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales, deberá conocerlo y emitir el acuerdo municipal correspondiente entre la primera y segunda sesión inmediata posterior.
- Entrega de la ayuda: Una vez que el Acuerdo Municipal es trasladado al Alcalde y éste ordene las medidas del caso para su ejecución, las dependencias involucradas en el procedimiento requerido para otorgar una ayuda en efectivo o en enseres, tendrán cinco días hábiles para hacer entrega del beneficio.

B. En casos de personas o familias en pobreza o pobreza extrema, donde se presenten situaciones como muerte, desempleo, incapacidad u otros acontecimientos de carácter transitorio que afecten coyunturalmente la condición socioeconómica del núcleo familiar:

- Información de Concejos de Distrito: Una vez que el Concejo de Distrito reciba la lista de solicitantes de ayuda temporal según procedencia geográfica, podrá en un lapso no mayor a cinco días hábiles, remitir a la Comisión de Asuntos Sociales la información que



Municipalidad de Guácimo



Acta N° 15-2018
S. O. N° 09-2018
Fecha: 02-03-18
Pág. N° 12.

disponga sobre el particular y/o las observaciones que estime de utilidad para efectos de la valoración técnica.

- Dictamen: A partir del momento en que se reciben las observaciones por parte de los Concejos de Distrito o se remita por parte de la Alcaldía la solicitud del interesado, la Comisión de Asuntos Sociales dispondrá de diez días hábiles para la realización de la valoración social y la elaboración de los informes correspondientes, así como para rendir el dictamen respectivo. El plazo será prorrogable por el mismo período y por una única vez, siempre y cuando se comunique por escrito de forma expresa y clara al Concejo Municipal la necesidad o situación que amerita la extensión del plazo.

- Acuerdo Municipal: Una vez que el Concejo Municipal reciba el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales, deberá conocerlo y emitir el acuerdo municipal correspondiente entre la primera y segunda sesión inmediata posterior.

- Entrega de la ayuda: Una vez que el Acuerdo Municipal es trasladado al Alcalde y éste ordene las medidas del caso para su ejecución, las dependencias involucradas en el procedimiento requerido para otorgar una ayuda en efectivo o en enseres, tendrán diez días hábiles para hacer entrega del beneficio.

Artículo 11.—Este reglamento deroga el Reglamento para el otorgamiento de ayudas a personas indigentes, con vigencia anterior a éste.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación e el Diario Oficial La Gaceta.

(Acuerdo # 12-05, de la Sesión Ordinaria # 49-2005, Acta # 62-2005, celebrada el día 05 de diciembre 2005).

Conocido el reglamento para ayudas a Indigentes, el Reg. Eladio Retana Fallas, dice: ¿Qué porcentaje o monto del presupuesto, se va a asignar para eso?, pregunto porque no se indica.

Es que crea muchas expectativas alrededor de casos de personas de escasos recursos, lo cual habría que analizar muy bien en el momento de aprobar una ayuda.

En uso de la palabra la Reg. Alejandra López Lee, dice: Yo pienso que lo que se está presentando es apenas el reglamento.

En uso de la palabra el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, dice: Si, este es apenas el reglamento, ya después a criterio de nosotros valoramos cuanto vamos a asignar.

En uso de la palabra el Reg. Eladio Retana Fallas, dice: Es una observación para ir pensando en este punto, ya que el reglamento crea expectativa pero hay que ir pensando de donde van a salir los recursos, cuanto se va a presupuestar por año, porque si no vamos a hacer una fila aquí de gente, por esta razón hay que tener cuidado con esto.

En uso de la palabra el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, dice: Es que una vez que se publique el reglamento, podremos montar el monto presupuestario que se va a definir para esas ayudas y creo que debe de ser un monto bastante sustentable para poder evacuar cualquier emergencia, por lo tanto **Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar dicho Reglamento sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto se acuerda:**

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Aprobar en todas sus partes la aprobación del Reglamento De Ayudas temporales a los y las habitantes del Cantón de Guácimo, contemplados en el párrafo tercero del numeral 62 del Código Municipal. Por tanto se autoriza al Alcalde Municipal – Sr. Gerardo Fuentes González realizar la debida publicación en el Diario Oficial La Gaceta – Rige a partir de su publicación.

Acuerdo N° Cuatro. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme.



Municipalidad de Guacimo



Acta N° 15-2018
S. O. N° 09-2018
Fecha: 02-03-18
Pág. N° 13.

En uso de la palabra el Lic. Danny Arguello Morales – Asesor Legal – UTAMA, dice: Quisiera hacer una observación con relación al reglamento de ayudas temporales, revisando en el sistema de cómputo ya está Municipalidad contaba con un reglamento de ayudas, el cual es de hace varios años.

En uso de la palabra el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, dice: El cual ya se deroga.

En uso de la palabra el Lic. Danny Arguello Morales – Asesor Legal – UTAMA, dice: Pero a manera de observación, este es un reglamento para otorgar ayudas a terceras personas y también es un procedimiento en el cual deben de cumplir con ciertos requisitos, entonces desde mi opinión y de acuerdo al artículo N° 43, del Código Municipal el procedimiento correcto, partiendo que el Reglamento se encuentra derogado, es que Ustedes lo aprueben primeramente como proyecto, y lo sometan a una publicación para que la Ciudadanía pueda presentar las observaciones u oposiciones, después de transcurrido el tiempo establecido que corresponde a los diez días hábiles, para conocer si se presentaron estas observaciones u oposiciones, posterior a esto, Ustedes podrían presentarlo a aprobación como texto definitivo que correspondería ya a Reglamento.

Hay dos puntos que les quiero aportar porque he tenido conocimiento que en Concejos pasados se han valorado casos de este tipo. **Primero**, aunque ahí se leyó que incluyen situaciones de incapacidad, sería bueno que Ustedes valoren documentar el tema de salud de una manera más amplia, muchas veces en Concejos pasados se ha intentado o canalizado la aprobación de ayuda en personas que tienen problemas de salud, de movimiento, talvez de estar en una condición en la que se imposibiliza su movilidad y el reglamento no es expreso en ese sentido, y **segundo**, que también es importante que de acuerdo al presupuesto que Ustedes vayan a asignar, indicar cuales son los montos que Ustedes van a canalizar, ya que ahí se refiere a un salario del Poder Judicial, pero hay Municipalidades que incluyen ayudas que superen el millón, otras que dicen que establecen ayudas más cortas. Este es un tema que Ustedes de acuerdo a los casos que ya han conocido o que Ustedes saben que puede someter este tipo de ayuda, puedan definir cuál es el monto máximo que se podría otorgar y valorar incluir en el presupuesto, para que tenga presupuesto para ese fin.

En uso de la palabra el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, dice: Bueno el acuerdo está aprobado por unanimidad, lo que sí podrían es tener un espacio de ocho días, para el próximo viernes por si algún Regidor quiere hacer alguna observación que se pueda adherir al reglamento.

En uso de la palabra el Reg. Eladio Retana Fallas, dice: Yo vote a favor, porque parto del supuesto que este reglamento fue conocido por la Comisión de Jurídicos y Asesor Legal, entonces partiendo de que eso ha sucedido, entonces tiene un fundamento y respaldo de valoración técnica y legal.

En uso de la palabra el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, dice: Si se conoció, y lo que está manifestando el Abogado no es que está mal, sino que está dando recomendaciones.

En uso de la palabra el Reg. Eladio Retana Fallas, dice: Hago mi manifestación porque a mí me parece valido todo lo manifestado por el Lic. Danny Arguello, en cuanto a que primeramente se presente como proyecto y transcurrido el tiempo de consulta al ciudadano se presente para aprobarse como Reglamento.

En uso de la palabra el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, dice: No lo pueda presentar como proyecto porque ya se aprobó como reglamento, lo que puedo hacer es habilitar un espacio de análisis y consulta de diez días hábiles por si algún Regidor tenga alguna observación que se pueda adherir a dicho reglamento.



Municipalidad de Guácimo



Acta N° 15-2018
S. O. N° 09-2018
Fecha: 02-03-18
Pág. N° 14.

En uso de la palabra el Lic. Danny Arguello Morales – Asesor Legal – UTAMA, dice: A manera de observación, si se aprobó como acuerdo definitivamente aprobado, el artículo 43 del Código Municipal, indica que los diez días hábiles que se establecen para consulta es para los Ciudadanos que quieran hacer observaciones y oposiciones y no para los Regidores. Y como este es un Reglamento que regula ayudas a terceros, es talvez viable buscar la manera de modificar o redirecccionar el acuerdo de que se permita ese tipo de consulta. Porque ese artículo establece que se publica por única vez cuando es un reglamento meramente interno.

En uso de la palabra el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, dice: Es que quedo definitivamente aprobado por eso estoy haciendo la apertura de que los Regidores puedan analizarlo por si quieren sugerir adherir algo más al Reglamento.

En uso de la palabra el Lic. Danny Arguello Morales – Asesor Legal – UTAMA, dice: El tema reglamentario, es un tema estrictamente de Ustedes, es una competencia que solo el Concejo Municipal la ejerce, entonces en esos diez días los temas que puse a colación que los Regidores si así lo tienen a bien la valoren, y como lo indica Don Manrique se trae y simplemente se toma un nuevo acuerdo, en este caso que modifica o subsanaría el tema que se pueda aprobar como proyecto, y se estarían integrando para enviar a su debida publicación, lo anterior en caso que así lo consideren de acuerdo a la recomendación.

En uso de la palabra el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, dice: Entonces vamos a abrir los diez días hábiles para que se presenten alguna observación o adherirle algo a este reglamento.

De esta forma se da por discutido el tema.

4-Se dio lectura a oficio AMG- 0126-2018 con fecha de recibido 19-02-2018 por la Secretaria del Concejo, firmado por el Sr. Gerardo Fuentes González - Alcalde Municipal, en el cual remite adjunto, carta que envía la Asociación de Desarrollo El Hogar, felicitándonos por las gestiones realizadas en las mejoras de las calles de esa Comunidad.

CONOCIMIENTO.

5- Se dio lectura a oficio AMG- 0184-2018 con fecha de recibido 02-03-2018 por la Secretaria del Concejo, firmado por el Sr. Gerardo Fuentes González - Alcalde Municipal, en el cual remite oficio N° DCM-014-2018 firmado por la Coordinadora de Servicios Financieros de la Municipalidad de Guácimo – Licda. Rocío Vargas Moya, en respuesta al Acuerdo N° 02, de la Sesión Extraordinaria N° 04-18, del 21-02-18, aclarar lo siguiente:

Primero:

Como lo indica el artículo 30 del Código Municipal:

*"Las dietas de los regidores y síndicos municipales podrán aumentarse anualmente hasta en un veinte por ciento (20%), siempre que el presupuesto municipal **ordinario** haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado."*

Con respecto a lo anterior se adjunta el cuadro de calculo del aumento para el periodo 2018:

DIETAS REGIDORES			
PRESUPUESTO ANTERIOR:	1,345,697,912.18		
PRESUPUESTO EN ESTUDIO:	1,455,534,708.29	% DE AUMNETO	8 %
INCLUIR AQUÍ EL PORCENTAJE:	8.00%		



Municipalidad de Guacimo



Acta N° 15-2018
S. O. N° 09-2018
Fecha: 02-03-18
Pág. N° 15.

Segundo:

La metodología para el cálculo de las dietas para el periodo 2018 es la siguiente:

Presupuesto Ordinario 2018	3,045,801,190.06
Menos Recursos de la ley 9329(Ley 8114) *	1,590,266,481.77
Presupuesto ordinario 2018	1,455,534,708.29

Tercero:

El cálculo anterior se fundamenta en la Ley 9329:

*ARTÍCULO 6.- Giro de los recursos

Los recursos establecidos en el artículo 5 de la presente ley serán girados por la Tesorería Nacional directamente a cada gobierno local, siguiendo los mecanismos propios de caja única del Estado. Dichos recursos serán considerados como fondos con destino específico, los cuales no tendrán ningún efecto presupuestario en los términos de los artículos 20, 30 y 170 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y el inciso f) del artículo 10 de la Ley N.º 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015, así como en relación con el cálculo de los aportes que deban hacer las municipalidades en federaciones, confederaciones u otras entidades a las que pertenezcan.

Cuarto:

Cabe aclarar que los aumentos de dietas de esta municipalidad se han hecho basados en el principio de legalidad y amparados en la normativa citada y como lo indica el dictamen C-116-2012 del día 15 de mayo del 2012, de la Procuraduría General de la República que dice; que cualquier aumento en el presupuesto, conllevaría a un aumento en las dietas, siempre y cuando se cumpla con los criterios mencionados en este dictamen, el cual me permito citar:
"La posibilidad del aumento a las dietas, debe entenderse bajo seis supuestos categóricos, los cuales son:

- 1) el sustento económico,
- 2) la posibilidad de pago, originada en la verificación de cumplimiento de las condiciones y presupuestos previstos en la norma supra citada,
- 3) la voluntad de concederlo y aprobarlo ("expresamente acordado por el Concejo Municipal"),
- 4) un límite porcentual máximo y fijo en donde el parámetro lo determina el incremento del presupuesto ordinario municipal, y
- 5) debe ser oportuna, sea, bajo una relación directa del aumento, con el presupuesto actual o que regirá para ese año,
- 6) y finalmente, atender los trámites pertinentes al efecto, previo a hacerlo efectivo."(Oficio No. 1742-DAJ—2-2006, de 20 de abril del 2006)"

Quinto:

Con relación al porcentaje que se rebaja por concepto del Impuesto de Renta, me permito indicar que esto se encuentra regulado en la Ley 7092 del 21 de abril 1988 en su artículo 32 "Ley de Impuesto sobre la Renta" y la obligatoriedad de rebajarlo en su artículo 23 de la citada Ley

Por tanto, el porcentaje que se retiene por concepto de renta para las dietas es un 15%, como lo indica la Procuraduría General de la Republica en su dictamen C 261-2012 del día 9 de noviembre del 2012, y en el oficio C376-2014 del 4 de noviembre de 2014 en consulta realizada por este municipio sobre el tema; la cual se adjunta

Quedando a sus órdenes y a las del Concejo Municipal para aclarar cualquier otra consulta que se considere pertinente con los puntos antes desarrollados se suscribe una servidora.

CONOCIMIENTO.



Municipalidad de Guácimo



Acta N° 15-2018
S. O. N° 09-2018
Fecha: 02-03-18
Pág. N° 16.

CAPITULO III. ATENCION LICDA. YAHAIRA CHAMBERS MOYA – COORDINADORA DE SERVICIOS CIUDADANOS - MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO Y LIC. DANNY ARGUELLO MORALES – ASESOR LEGAL – UTAMA.

En uso de la palabra el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, dice: En repuesta al Acuerdo N° Dos, de la Sesión Extraordinaria N° 05-18, del 26-02-18, nos visitan los Funcionarios Licda. Yahaira Chambers Moya – Coordinadora de Servicios Ciudadanos - Municipalidad de Guácimo y Lic. Danny Arguello Morales – Asesor Legal – UTAMA, para atender el tema referente al negocio Comercial Las Palmas del Caribe.

En uso de la palabra, la Licda. Yahaira Chambers Moya – Coordinadora de Servicios Ciudadanos - Municipalidad de Guácimo, dice: Gracias por la apertura y la invitación a participar en la sesión.

Procederé a hacer entrega a oficio PSCMG-049-2018, de fecha 02-03-2018, en el que manifiesto que en respuesta al Acuerdo N.º Dos, de la Sesión Extraordinaria N.º 05-18, del 26-02-18, se procede a entregar documento con los hechos acontecidos en el establecimiento los cuales constan en el expediente copilado al efecto, asimismo se reitera lo comunicado en el oficio entregado el pasado 23 de febrero suscrito por los firmantes Lic. Danny Arguello Morales – Asesor Legal – UTAMA y Licda. Yahaira Chambers Moya – Coordinadora de Servicios Ciudadanos - Municipalidad de Guácimo, cabe mencionar que el día de hoy mediante resolución administrativa N.º 02-2018 de la Alcaldía Municipal, se deja sin efecto el cobro de la multa y se acoge el recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Wainer Bravo, en su condición de apoderado, debido a la falta de elementos probatorios.

En uso de la palabra el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, dice: Vamos a valorar la información que presenta la Licda. Yahaira Chambers Moya – Coordinadora de Servicios Ciudadanos - Municipalidad de Guácimo y Lic. Danny Arguello Morales – Asesor Legal – UTAMA, para valorarlas y tomar las acciones que corresponden al respecto. Agradecemos la visita en cumplimiento del acuerdo tomado por este Órgano Colegiado.

CONOCIMIENTO.

CAPITULO IV . CORRESPONDENCIA.

1- Se dio lectura a copia de oficio CDG-11-2017, con fecha de recibido en la Secretaría del Concejo Municipal el 31-05-2017, firmado por el Lic. José Lidier Azofeifa González – Secretario del Concejo de Distrito Guácimo, en el cual transcribe el acuerdo N° 3-05-2017, Acta N° 3, del martes 16-05-2017 que dice: *Este concejo acuerda modificar la partida específica correspondiente al año 2017 proveniente de la ley 7755, por un monto de ocho millones seiscientos cinco mil quinientos setenta colones (8, 605,570.00) bajo el código 70601 del Ministerio de Hacienda, para financiar PROYECTO UNO: Denominado: "MEJORAS AL SALÓN COMUNAL DE PARISMINA" por un monto de cuatro millones trescientos dos mil setecientos ochenta y cinco colones (4, 302,785.00), el cual vendrá a beneficiar aproximadamente 200 familias. PROYECTO DOS Denominado: "KIOSCO DEL ÁREA RECREATIVA DE LAS COLINAS DE GUÁCIMO" por un monto de cuatro millones trescientos dos mil setecientos ochenta y cinco colones (4, 302,785.00), el cual vendrá a beneficiar aproximadamente 360 comunitarios. Estos dos proyectos cuentan con los respectivos perfiles que fueron presentados con antelación mediante la nota enviada a este concejo de distrito fechada de 17 de marzo de 2017, solicitud efectuada por la Asociación de Desarrollo específica Pro Mejoras de Parismina con cedula jurídica número 3-002-087756, y nota enviada a este concejo de distrito fechada 17 de marzo de 2017, solicitud efectuada por la Asociación de Desarrollo Integral de Colinas del Sol, fechas en que este concejo realizo formal convocatoria a las diversas organizaciones del distrito para que presentaran proyectos.*



Municipalidad de Guácimo



Acta N° 15-2018
S. O. N° 09-2018
Fecha: 02-03-18
Pág. N° 17.

En razón del acuerdo antes transcrito, se le solicita al Concejo Municipal, tomar acuerdo de enviar la presente modificación de partida específica a la Asamblea Legislativa para que esta sea aprobada. Se adjuntan a este documento los dos perfiles de los dos proyectos a financiar.

Conocida la petición, el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, manifiesta que este documento fue conocido en el Acta N° 38-2017, de la Sesión Ordinaria N° 22-2017, celebrada el 02-06-17, en dicha sesión no fue aprobado, sin embargo propone y somete a votación su aprobación manifestando: Los Señores y Señoras Regidores(as) que estén de acuerdo en aprobar la petición sírvase levantar la mano, aprobado firmemente por unanimidad, por lo tanto se acuerda:

A solicitud del Concejo de Distrito Guácimo, este Concejo Municipal por unanimidad, acuerda: Solicitar a la Asamblea Legislativa, aprobar la siguiente modificación de partida específica correspondiente al año 2017 proveniente de la ley 7755, por un monto de ocho millones seiscientos cinco mil quinientos setenta colones (8, 605,570.00) bajo el código 70601 del Ministerio de Hacienda, para financiar PROYECTO UNO: Denominado: "MEJORAS AL SALÓN COMUNAL DE PARISMINA" por un monto de cuatro millones trescientos dos mil setecientos ochenta y cinco colones (4, 302,785.00), el cual vendrá a beneficiar aproximadamente 200 familias. PROYECTO DOS Denominado: "KIOSCO DEL ÁREA RECREATIVA DE LAS COLINAS DE GUÁCIMO" por un monto de cuatro millones trescientos dos mil setecientos ochenta y cinco colones (4, 302,785.00), el cual vendrá a beneficiar aproximadamente 360 comunitarios. Estos dos proyectos cuentan con los respectivos perfiles que fueron presentados con antelación mediante la nota enviada a este concejo de distrito fechada de 17 de marzo de 2017, solicitud efectuada por la Asociación de Desarrollo específica Pro Mejoras de Parismina con cedula jurídica número 3-002-087756, y nota enviada a este concejo de distrito fechada 17 de marzo de 2017, solicitud efectuada por la Asociación de Desarrollo Integral de Colinas del Sol, fechas en que este concejo realizo formal convocatoria a las diversas organizaciones del distrito para que presentaran proyectos.

Se adjunta los perfiles, Correspondientes para el trámite correspondiente.

Favor notificar al correo electrónico concejoquacimo@gmail.com

Acuerdo N° Cuatro. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme.

2- En uso de la palabra el Reg. Plácido López Díaz, dice: En realidad Yo quiero que quedemos claros el día de hoy y aclaremos la situación de la compañera Paola, ya que Yo presente la moción de trámite de perdida de credenciales, acuerdo que fue aprobado en este Concejo Municipal y remitido al Tribunal Supremo de Elecciones. La petición de trámite de perdida de credenciales lo hice sin la intención de dañar a nadie. Yo pienso que Paola tuvo tiempo tres meses, para haber presentado una justificación o excusa ante este Concejo o por lo menos llamar por teléfono o hacer algo para que no le tuvieran que aplicar el artículo 24 de Código Municipal. Lo que me tiene un poco preocupado es que aquí estamos perjudicando a la Secretaria, porque Paola hoy firmo la asistencia.

En uso de la palabra el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, dice: Don Placido es que ella tiene que firmar porque aquí no hay ninguna resolución del Tribunal Supremo de Elecciones.

En uso de la palabra el Reg. Plácido López Díaz, dice: Usted dijo que Paola podía venir y podía firmar, pero no, es todo lo contrario, Paola tiene que esperar. Usted no puede dar esa orden a Paola porque la verdad ella tiene que esperar y Usted lo sabe muy bien.

En uso de la palabra el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, dice: No es una orden Don Plácido, lo vuelvo y lo repito si no hay una resolución del Tribunal Supremo de Elecciones, que haya acogido la solicitud de perdida de credenciales, Yo tengo que aceptar si Paola se presenta a las sesiones, porque ni siquiera sabemos si la han acogido o no, porque si Paola mañana llega y me denuncia a mí, ante la Contraloría General de la



Municipalidad de Guácimo



Acta N° 15-2018
S. O. N° 09-2018
Fecha: 02-03-18
Pág. N° 18.

República o ante Tribunal Supremo de Elecciones, que si Yo no tengo ni siquiera la resolución que han acogido la solicitud.

En uso de la palabra el Reg. Plácido López Díaz, dice: Usted tiene que respetar el acuerdo que se tomó aquí.

En uso de la palabra el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, dice: Yo tengo que respetar si lo acogió o no lo acogió el Tribunal. Nosotros por acuerdo del Concejo no podemos prohibirle a ningún Regidor que venga aquí.

En uso de la palabra el Alcalde Municipal – Sr. Gerardo Fuentes González, dice: Compañeros pido primero que nada calmar los ánimos. Uno a veces alzando mucho la voz, no se entiende. En el tema de esta materia hay un Código Municipal que está establecido, y casos de estos aquí han pasado mucho, en anteriores administraciones. El Concejo Municipal toma un acuerdo, para que se envíe la petición de pérdida de credenciales al Tribunal Supremo de Elecciones, ese acuerdo se tomó y se envió ya al Tribunal, pero en materia Municipal y aquí se encuentra el Licenciado Danny para que lo aclare, todos aquí hemos sido electos por votación popular, entonces no es el Concejo Municipal a quien le corresponde retirar las credenciales, el que tiene esa potestad es el Tribunal Supremo de Elecciones. En el caso particular que nos ocupa que corresponde a la compañera Paola, a ella la tienen que notificar, todo tiene un debido proceso y a ella no se le puede impedir que asista a las sesiones, hasta que exista una resolución bien clara de parte del Tribunal y para ello, ella primero tendrá que presentar su defensa.

En uso de la palabra el Lic. Danny Arguello Morales – Asesor Legal UTAMA, dice: Primero que nada sería muy soberbio de mi parte decir que una respuesta que tendría que verificar, sin embargo si podría dar mi opinión por procesos similares que se han dado al respecto, la resolución de pérdida de credenciales es una competencia meramente del Tribunal Supremo de Elecciones, ciertamente hay un artículo del Código Municipal que establece las causales y el Concejo Municipal lo que hace es autorizar el envío del expediente o del caso para que sea el Tribunal el que lo resuelva. Ese acuerdo del Concejo no es el que agota el proceso, tanto es así que por ejemplo, si el Tribunal cancela las credenciales de la señora y la persona que la sustituye a ella no puede venir acá, hasta tanto no sea notificada por el Tribunal. De momento a la Compañera Paola no se le han cancelado las credenciales entonces no conozco un artículo que la inhabilite a asistir a las sesiones, sin embargo me comprometo, con Ustedes, para la próxima semana, a hacer el análisis de la situación y si fuera que existiera una línea diferente de parte del Tribunal Supremo de Elecciones, también les daría el aporte respectivo.

En uso de la palabra el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, dice: Ya hemos discutido este tema, Yo creo que lo mejor aquí, es esperar la resolución porque Yo no quiero ser aquí casual de cuartarle el derecho constitucional a nadie, aquí primero esperaría el criterio legal suyo Don Danny y luego esperaría que Paola, sea notificada, porque Yo no soy dueño de esta situación para decirle a la compañera venga no firme. La Secretaria no tiene que tener ningún temor porque ya ella envió el acuerdo que se tomó, pero aquí nosotros no decidimos si Paola viene o no viene, eso no es competencia de este Concejo Municipal, entonces me atengo a las consecuencias.

En uso de la palabra el Reg. Plácido López Díaz, dice: Como repito Yo no quiero hacerle daño a nadie pero si tampoco voy a dejar pasar que un acuerdo municipal no valga nada. Acaba de haber aquí un acuerdo que Usted mismo Señor Abogado Danny, tuvo una pequeña discusión con Manrique, porque ya se había aprobado, aquí se aprobó un acuerdo y si lo aprobamos para mandarlo al Tribunal, y ellos no van a venir a ver quiénes están asistiendo a las sesiones y quienes no están asistiendo, somos nosotros



Municipalidad de Guácimo



Acta N° 15-2018
S. O. N° 09-2018
Fecha: 02-03-18
Pág. N° 19.

quienes tenemos que mandar esa notificación allá. Como repito Yo no quiero perjudicar a Paola pero en este caso Yo me estoy viendo perjudicado.

En uso de la palabra el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, dice: El acuerdo ya se envió, por lo tanto no está siendo violentado, pero Yo no puedo quitarle a ella que no venga porque no tengo una resolución del Tribunal que me diga lo contrario.

En uso de la palabra el Reg. Plácido López Díaz, dice: El problema es que la Secretaria tiene que pasar el reporte para pago de la dieta, y en este caso no sé cómo irán a hacer.

En uso de la palabra el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, dice: Le voy a decir, si Yo tengo que pagarle de mi bolsa lo voy a hacer, si así lo decide el Tribunal pero hasta la fecha no tengo ninguna resolución a favor ni en contra.

De esta forma se dio por agotado la discusión de tema.

3- En uso de la palabra el Reg. Diego Ortega Ortiz, dice: Solicitarle que justifique la ausencia a la sesión del compañero Alfredo Herrera Elizondo, por motivo de estar comisionado asistiendo a Asuntos Deportivos de la Comisión de Deportes en Escazú.

En uso de la palabra el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, dice: Acogida la justificación, propongo el pago de la dieta respectiva a favor del compañero Alfredo Herrera Elizondo.

Acogida la justificación por unanimidad, se acuerda:

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Autorizar el pago de dieta correspondiente al día 02-03-2018 a favor del Sínd. Alfredo Herrera Elizondo por motivo de encontrarse comisionado asistiendo a actividad Deportiva de la Comisión de Deportes Municipal en Escazú.

Acuerdo N° Cinco. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme.

Concluye la sesión el Presidente Municipal – Reg. Manrique Mejías Quirós, siendo las dieciséis horas, cincuenta y ocho minutos.


Manrique Mejías Quirós
Presidente


Jeanneth Crawford Stewart
Secretaria a.i.